



San José, 25 de mayo de 1965.-

Por unanimidad (21 votos) se aprobó en general el proyecto pasándose de inmediato a la discusión en particular. Puesto a consideración el Art. 1º, fue aprobado por unanimidad. Al ponerse a consideración el Art. 2º el Edil Esc. Sierra Díaz propuso la modificación del párrafo segundo, lo que fue aceptado por los firmantes del proyecto y se sancionó, también, por 21 votos. Por ser de orden se dio por aprobado el Art. 3º quedando en consecuencia sancionado el siguiente: Decreto No 2.012 que se transcribe:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)-Quedan exonerados por el término de veinte años del pago de Contribución Inmobiliaria, las áreas forestadas o que se foresten en el Departamento especialmente con álamos, pinos, acacias y eucaliptos y que estén destinadas exclusivamente:

- a) a la explotación industrial maderera, entendiéndose por tal, aquellas cultivadas bajo principios técnicos en la materia.
- b) a la recuperación de suelos defendiéndolos de la erosión.
- c) a la utilización de tierras desperdiciadas, tales como duna de arenas, cerros rocosos y pantanos.
- d) a la protección de la ganadería.

Artículo 2º)-A los efectos de la aplicación de la precedente disposición, se procederá a excluir del total de la superficie del inmueble, el área forestal motivo de exoneración.

Los interesados para acogerse a los beneficios de este decreto, deberán presentarse ante el Concejo Departamental con declaración jurada del área forestada y certificación expedida por los Servicios Agronómicos, de haberse cumplido con las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Artículo 3º)-Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.-

Pedro R. Sfeir
Presidente

Miguel A. Perera
Secretario

NGM 28/03/09